18687-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la Carta Fundamental para establecer la categoría de territorios aislados y estratégicos

SESIÓN N° 73

FECHA 30-09-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☑ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA LA CATEGORÍA DE TERRITORIOS AISLADOS Y ESTRATÉGICOS.

FUNDAMENTOS.

I. Deficiencias del modelo constitucional de los territorios especiales.

Chile tiene una geografía diversa, bella y majestuosa, compuesta por lugares cuyas condiciones demográficas y de conectividad se distinguen nítidamente del resto del territorio nacional. En atención a estos factores, la reforma introducida por la Ley N° 20.193, del año 2007, agregó un nuevo artículo 126 bis a la Carta Fundamental, consagrando la creación de los territorios especiales de Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández. En virtud de esta categoría, el Gobierno y Administración de estas zonas se regirán por estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas respectivas.

En el año 2012, una nueva modificación constitucional incorporó un inciso segundo al artículo 126 bis, determinando que la regulación de los derechos a residir, permanecer y trasladarse en dichos territorios, se realizará a través de leyes especiales. A la fecha, la legislación solo ha avanzado respecto de regular la permanencia y tránsito en Isla de Pascua (Ley 21.070, de 23-mar-2018), encontrándose aún pendiente definir los Estatutos Especiales para este tipo de territorios [1].

El fundamento de este estatuto descansa en el aislamiento geográfico de estos territorios respecto del resto del país, sus particulares condiciones de desarrollo y sus características culturales propias. La experiencia demostró que los mecanismos institucionales que rigen a las demás regiones y provincias resultaron insuficientes para abordar una realidad territorial con condiciones geográficas, sociales, culturales y económicas que les son propias.

Sin embargo, la norma constitucional en comento adolece de dos deficiencias estructurales que este proyecto viene a corregir. La primera es su carácter taxativo: al consagrar una nómina cerrada de territorios en la Constitución, el sistema se torna rígido e incapaz de responder a realidades territoriales que, sin ser insulares, exigen igualmente un tratamiento diferenciado. La segunda y no menos problemática, es la falta de un concepto o un

[1] Barrios Achavar, Verónica (2024). *Administración de Territorios Insulares o Territorios Especiales: Colombia, Ecuador y Brasil,* Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, p. 2.

OFICINA VIRTUAL 18 nov 2026 09:15

núcleo esencial de características que fijen un marco para definir qué territorios son susceptibles de ser incorporados a un régimen jurídico distinto al resto de la República.

II. La Región de Aysén: un territorio aislado y estratégico.

En la normativa chilena se han establecido diferentes categorías jurídicas respecto de determinadas áreas del territorio nacional de acuerdo a sus características geográficas o poblacionales, la mayoría de ellas para aplicar políticas de protección en función del desarrollo socioeconómico o en consideración a su posición estratégica [2].

En este orden de ideas, cabe destacar las zonas extremas, caracterizadas por su ubicación geográfica periférica respecto de la capital y la zona central del país. En atención a esta condición y su situación de aislamiento, el Estado ha establecido durante las últimas décadas planes y políticas públicas con el objetivo de facilitar su desarrollo.

Por otra parte, un informe sobre gobierno subnacional y descentralización elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) del Ministerio del Interior de Chile sostiene que el modelo de desarrollo de nuestro país "ha reforzado las disparidades interregionales y locales en todo el territorio de forma significativa" (OECD, 2017:8-9). En particular: Las desigualdades espaciales son aún más llamativas cuando se toman en cuenta las dimensiones no económicas del bienestar. Chile muestra los niveles más altos de disparidad regional entre los países de la OCDE cuando se consideran la satisfacción de vida, el medio ambiente, la seguridad y el empleo, junto a disparidades muy importantes en educación. Las políticas para el desarrollo regional empleadas hasta el momento no han arrojado los resultados esperados. (OCDE, 2017: 9) [3].

Esa disparidad estructural y rezago en materia de desarrollo e inversión pública, se manifiesta con particular intensidad en la Región de Aysén, que reúne además las condiciones objetivas que justifican plenamente su incorporación a un estatuto jurídico diferenciado. Posee una superficie de 108.494 km² y una densidad poblacional inferior a un habitante por kilómetro cuadrado, lo que la convierte en la región más aislada de nuestro país y una de las menos densamente pobladas del mundo. Su conectividad terrestre con el resto del territorio nacional permanece estructuralmente

[2] Vargas Cárdenas, Andrea (2023). *Caracterizaciones del territorio nacional en la normativa chilena actual. Definiciones regulatorias para Zonas Extremas, Territorios Especiales, Zonas en Desarrollo y Territorio Insular*. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, p. 2.

[3] Ibíd., citando a Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2017). *Revisión de Gobernabilidad Multinivel en Chile: Modernización del Sistema Municipal*, pp. 8-9.

OFICINA VIRTUAL 08-01-2026 09:15

limitada y sus costos logísticos exceden significativamente la media nacional.

Junto a su condición de aislamiento, Aysén reviste una dimensión geopolítica que la distingue de cualquier otra región. Comparte una extensa frontera con Argentina, y constituye una región de proyección hacia el Territorio Chileno Antártico, lugar de ensueño formado por islas, islotes, arrecifes y glaciares, cuya posición estratégica esencial para Chile y sus derechos soberanos sobre dicho territorio es indiscutible. Por su parte, la región de Aysén alberga reservas hídricas de escala global: Campo de Hielo Norte, una de las mayores reservas de agua dulce del planeta, y el Lago General Carrera, el lago más grande de Chile y el segundo más extenso de Sudamérica, compartido con Argentina bajo el nombre de Lago Buenos Aires. Esa es la magnitud del esplendor natural de esta pampa patagónica, que cuenta con una biodiversidad única de relevancia planetaria.

Aysén es, indudablemente, un territorio aislado y estratégico. Por ello, constituye un imperativo de equidad territorial y responde, asimismo, al interés nacional dotar a la región de un estatuto diferenciado en materia de Gobierno y Administración, junto con una mayor autonomía financiera, a fin de que sus habitantes alcancen el desarrollo y bienestar que merecen. Se trata de hacer un acto de justicia con el pueblo aysenino, una comunidad solidaria que, pese a cualquier dificultad, contra viento y marea, comparte el mate como símbolo de amistad y sincera fraternidad. Aysén, un paraíso de hielos eternos; universo de montañas hundidas en el mar; extenso reino austral forjado por esforzados pobladores desde tiempos inmemoriales; tierra prometida que estremece por su majestuosidad. Su memoria, su presente y su futuro residen en lo más noble del alma aysenina.

III. Territorios con estatutos diferenciados en el derecho comparado.

La experiencia comparada ofrece ejemplos ilustrativos de territorios con régimen jurídico particular dentro de Estados unitarios. En España, Ceuta y Melilla son dos ciudades ubicadas en la costa mediterránea africana que cuentan con estatutos de autonomía propios fundados en la Constitución española. Sus estatutos definen sus instituciones, competencias y recursos, otorgándoles un sistema de autogobierno y autonomía para la gestión de sus asuntos. Se trata, significativamente, de territorios continentales, no insulares, que requieren un estatuto especial por su condición geográfica y su relevancia estratégica.

Francia es un Estado Unitario, con amplios grados de descentralización. La división político-administrativa francesa se compone de: Estado nacional, regiones, departamentos y comunas. Los territorios de ultramar por su parte gozan de regímenes fiscales diferenciados establecidos en la propia Constitución de

OFICINA VIRTUAL 08-09-2026 09:15

la República francesa, que reconoce la especificidad de estos territorios y habilita al legislador para adaptar las normas generales a sus condiciones particulares.

Estas experiencias nos ofrecen un marco de referencia para perfeccionar la institucionalidad de los territorios especiales en Chile, adaptado a nuestras propias realidades. Un aspecto central que destacar es la mayor autonomía financiera que la legislación comparada reconoce a sus territorios.

Diversos países del mundo cuentan con principios constitucionales bajo los cuales ordenan el financiamiento subnacional. Según la constitución española, por ejemplo, el Estado debe garantizar la solidaridad entre las Comunidades Autónomas —nombre que reciben las unidades territoriales regionales en ese país— y un presupuesto que asegure un nivel mínimo en la prestación de servicios públicos en todo territorio. Otro caso similar es la constitución colombiana, donde se establecen los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad para la distribución de recursos entre departamentos, distritos y municipios [4].

IV. Contenido y alcance de las modificaciones propuestas.

La presente moción introduce dos modificaciones al Código Político, que constituyen, a nuestro juicio, un paso natural hacia la evolución y modernización del régimen jurídico-constitucional de los territorios especiales.

En primer lugar, se sustituye íntegramente el artículo 126 bis, reemplazando la lista cerrada casuística por una definición con densidad conceptual y normativa de territorios aislados y estratégicos, fundada en dos criterios materiales objetivos y copulativos, a saber: características insulares, de zona extrema o de aislamiento geográfico, y relevancia geopolítica o de interés nacional. Este diseño supera la rigidez taxativa del sistema vigente y al mismo tiempo establece criterios exigentes para determinar qué territorios justifican un régimen jurídico particular, preservando así el carácter excepcionalísimo de la categoría.

Se adecua asimismo el artículo 126 bis vigente, para que leyes de quórum calificado regulen de forma facultativa, los derechos de circulación del artículo 19 N°7 en estos territorios, norma pensada especialmente para los territorios insulares donde la regulación del acceso puede ser necesaria para preservar la identidad cultural y el equilibrio demográfico de esas comunidades.

Por último, se agrega una disposición transitoria que garantiza la continuidad del régimen jurídico especial de Isla de Pascua y del

[4] Larraín, Clemente (2021). *El financiamiento subnacional: un problema constituyente*, Puntos de Referencia Política y Derecho, N.° 609, Centro de Estudios Públicos, p. 6.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
13/01/2026 09:15
VIRTUAL

Archipiélago Juan Fernández, modificando únicamente su denominación para adecuarla a la nueva categoría constitucional. El segundo inciso del referido precepto impone la obligación de incorporar, a lo menos, a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a los estatutos de los territorios aislados y estratégicos.

V. Un avance necesario e impostergable en la gobernanza territorial diferenciada del nivel subnacional.

La descentralización es un proceso político que se encuentra estrechamente ligado a la "cuestión del poder" . Se refiere a la transferencia permanente de competencias y responsabilidades desde el gobierno central a los gobiernos subnacionales. En América Latina, este proceso se ha manifestado de forma compleja y diversa, y en el caso de Chile, su desarrollo ha sido históricamente lento, con avances y retrocesos. Sin embargo, es una "necesidad imperiosa" para la nación chilena, ya que está claro que la descentralización aporta de manera significativa a las labores esenciales a nivel nacional y regional [5].

El presente proyecto de reforma a la Carta Fundamental se inserta precisamente en ese proceso de modernización. Atiende la urgente e impostergable necesidad de avanzar con mayor decisión en la agenda de descentralización del país. En este orden de ideas, podemos reafirmar que constituye una evolución y modernización natural del modelo de gobernanza territorial diferenciada en el nivel subnacional.

La creación de la categoría de territorios aislados y estratégicos constituye el reconocimiento de que existen determinadas zonas de Chile cuyas condiciones geográficas, demográficas y geopolíticas hacen insuficiente la aplicación uniforme del mismo esquema de Gobierno y Administración interior del Estado para todas las regiones.

La incorporación de la Región de Aysén a este régimen constitucional constituye, asimismo, un acto de justicia y una decisión de Estado en aras de un nuevo contrato social. Su condición de región extrema, su aislamiento geográfico, su relevancia geopolítica, su inconmensurable patrimonio natural y su proyección hacia el Territorio Chileno Antártico justifican plenamente un tipo de gobernanza particular. En efecto, la posición estratégica de Aysén adquiere una dimensión aún mayor si se considera que Chile es una Nación tricontinental, circunstancia que impone al Estado el deber permanente de fortalecer aquellos territorios que proyectan su presencia y soberanía hacia espacios de vital trascendencia para el interés nacional.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16 ENE 2026
09:15
VIRTUAL

[5] Galilea Ocón, Sergio (2023). *La nueva descentralización y el rol de los gobiernos subnacionales,* Exposición Congreso Patagónico de Descentralización, octubre de 2023, p. 1.

Esta iniciativa muestra cómo el Constituyente derivado moldea instituciones modernas y coherentes, acordes con los desafíos de la gobernanza subnacional del siglo XXI. Consolidar un modelo territorial diferenciado significa asumir una estrategia de Estado orientada a promover la justicia social, la igualdad de oportunidades, la prosperidad, el desarrollo y el bienestar de la diversidad de comunidades, y en definitiva de la Nación toda.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO ÚNICO. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Sustitúyese el artículo 126 bis, por el siguiente:

"**Artículo 126 bis. -** Son territorios aislados y estratégicos aquellos que, por sus características insulares, de zona extrema o de aislamiento geográfico, y por su relevancia geopolítica o de interés nacional, justifiquen un régimen jurídico diferenciado respecto del resto del territorio de la República.

Los estatutos establecidos en las correspondientes leyes orgánicas constitucionales determinarán estos territorios y regularán su Gobierno y Administración.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7° del artículo 19, podrán ser regulados en los territorios aislados y estratégicos en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado.".

2) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva:

"**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. -** El régimen jurídico especial de Isla de Pascua y del Archipiélago Juan Fernández se mantendrá plenamente vigente, pasando dichos territorios a denominarse territorios aislados y estratégicos.

Los estatutos a que se refiere el artículo 126 bis deberán incorporar, a lo menos, a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-09-2026
09:15
VIRTUAL

RENÉ ALINCO BUSTOS
Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-09-2026
09:15
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE ALINCO B.



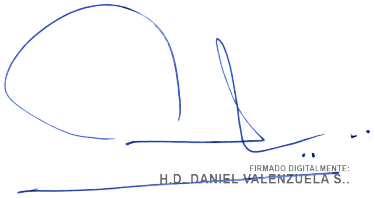
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA VALDEBENITO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DIAZ I.



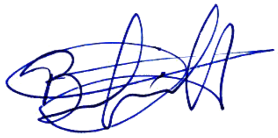
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.

